

VERÓNICA LÓPEZ ALMEIDA
ABOGADA



LÓPEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

Verónica López Almeida

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

QUIÑONEZ ESTUPIÑAN DELMAR DANIEL. - Comparezco en calidad de víctima por la violación a mi derecho constitucional, en la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, de conformidad a lo establecido en los Arts. 9 y 59 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los cuales determinan la calidad en la que comparezco a la presente acción, justificando mi legitimación activa, por ser la persona que ha recibido el perjuicio directo de los derechos constitucionales vulnerados por la autoridad judicial, en los siguientes términos:

1. DESIGNACIÓN DEL JUEZ. - El Juez, ante quien propongo la presente ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, es ante el Juez que dictó la resolución que violó mis derechos constitucionales, para que posterior sea remitido el proceso a la Corte Constitucional, esto en expreso mandato de lo que indica el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

2.- LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA O PERSONAS ACCIONANTES Y, SI NO FUERE LA MISMA PERSONA, DE LA AFECTADA.

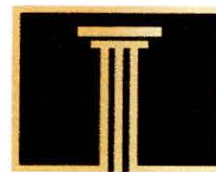
QUIÑONEZ ESTUPIÑAN DELMAR DANIEL, titular de la cédula de identidad N° **080280354-4**, de estado civil casado, de 36 años de edad, de profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en la Parroquia Tarquí Sauces Ocho, de la ciudad de Guayaquil, con dirección electrónica delmardaniel1@gmail.com,

2. LOS DATOS NECESARIOS PARA CONOCER LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO.

La autoridad Judicial recurrida responde a los nombres de: Abogado BRIONES VALERO JOHAN VINICIO, portador de la cédula de ciudadanía No. 091643638-9; en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, donde presta sus servicios, y donde deberá ser citado con el conocimiento de esta acción extraordinaria de protección por medio de los medios electrónicos pertinentes, o por boleta en la Unidad Judicial Norte 1 Penal con sede en el cantón Guayaquil.

3.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO DE LA AUTORIDAD PÚBLICA QUE PROVOCA EL DAÑO A MIS DERECHOS CONSTITUCIONALES

VERÓNICA LÓPEZ ALMEIDA
ABOGADA



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ESTUDIO JURÍDICO

199
Cruz
Jue

El acto administrativo que provoca la vulneración de mis derechos constitucionales fue emitido por el Juez Abogado BRIONES VALERO JOHAN VINICIO, quien dictó el auto de fecha 08 de julio del 2022, donde resuelve acoger el pedido de ARCHIVO de la investigación previa Nº 090101820120737 (IP. 817-2020), por el delito de ESTAFA, que se llevaba a cabo en la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano Nº 9 del cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, resolución que viola las garantías constitucionales del debido proceso, de la seguridad jurídica, y la tutela judicial efectiva, resolución que de conformidad con el numeral 2 del Artículo 587 del COIP, no es susceptible de apelación y, por lo tanto, se encuentra debidamente ejecutoriada por el Ministerio de Ley.

4.- FUNDAMENTO DE HECHO. -

4.1.- el señor Juez resuelve el archivo sin la respectiva motivación amparando su resolución en el Art. 586 numeral 2 del COIP, esto es, que ha determinado que el acto no constituye delito; y también señala en su resolución el Art. 585 inciso final del COIP; esto es, que durante más de un año no se logró recabar información sobre el delito denunciado y que no cuenta con los elementos para formular cargos en el hecho denunciado.

4.2.- La presente resolución al manifestar que los hechos no constituyen delito no explica por qué y cuáles son las razones, argumentos, motivo, para que dichos hechos se constituyan un delito, además no explica su resolución las características y/o requisitos fundamentales para que los hechos se constituyan en delito, es decir sin que exista una sola fundamentación normativa explicándola como se debe contener la enunciación y justificación suficiente para declarar el archivo.

4.3.- en la resolución del señor Juez, funda su decisión en dos normas jurídicas ya señalados pero sin la explicación suficiente de dichas normas jurídicas, que justifiquen razones claras y precisas para decidir el archivo materia de la presente resolución, en el mismo orden de ideas, esta Corte Constitucional y la Corte Internacional de Derechos Humanos, (*Caso López Lone y otros contra Honduras, sentencia de 5 de octubre de 2015, párr. 265; y, Caso Ramírez Escobar y Otros vs Guatemala, sentencia de 9 de marzo de 2018, párr.189*) han señalado sobre la referida fundamentación jurídica que no solamente consiste en la mera enumeración y anunciación de las normas que podrían resultar aplicables a los hechos, y menos a la mera anunciación inconexa (*Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 274-13-EP/19, de 18 de octubre de 2019, párr. 46. En el mismo sentido, véase la sentencia No. 1357-13-EP/20, de 8 de enero de 2020, párr. 32.*), sino que debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del derecho en el que funda la resolución del caso.

4.4 Conforme a la resolución de esta Corte en sentencia Nº 1158-17-EP/21, señala que la motivación es una garantía y que viola el derecho al debido proceso como ha sucedido en la presente resolución emitida por el señor Juez, Ab. BRIONES VALERO JOHAN VINICIO cuya

VERÓNICA LÓPEZ ALMEIDA
ABOGADA



LÓPEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

200 Clave

resolución no ha explicado ni examinado los hechos materia de la presente causa, sin atender el criterio rector establecido por la jurisprudencia de esta Corte, es decir, que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, criterio que deriva directamente del Art. 76.7.L) de la Constitución de la República, y en la presente resolución del juez no se explica la pertinencia de las normas, ni de su aplicación a los antecedentes de hecho.

5.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento la presente Acción Extraordinaria de Protección en lo establecido en los artículos 75, 76, 82 y 94 de la Constitución de la República del Ecuador, Artículos 58 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales

6. IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL

Los derechos constitucionales vulnerados son el derecho a la tutela judicial efectiva, recogido en el Art. 75; el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 76; la garantía de la motivación señalada en el artículo 76 numeral 7 literal I); y el derecho a la seguridad jurídica, establecido en el artículo 82; todos estos de la Constitución de la República del Ecuador.

7.- DECLARACIÓN DE QUE NO SE HA PLANTEADO OTRA GARANTÍA CONSTITUCIONAL POR LOS MISMOS ACTOS U OMISIONES, CONTRA LA MISMA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS Y CON LA MISMA PRETENSIÓN. LA DECLARACIÓN DE NO HABER PLANTEADO OTRA GARANTÍA, PODRÁ SUBSANARSE EN LA PRIMERA AUDIENCIA.

Declaro bajo juramento que no he presentado otra acción de la misma naturaleza, ni con el mismo objeto o materia, en esta u otra dependencia judicial.

8. LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DEMUESTREN LA EXISTENCIA DE UN ACTO U OMISIÓN QUE TENGA COMO RESULTADO LA VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES, EXCEPTO LOS CASOS EN LOS QUE, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y ESTA LEY, SE INVIERTE LA CARGA DE LA PRUEBA

PRUEBA TESTIMONIAL

- Que se recepte la declaración de parte del señor Juez Abg. Briones Valero Johan Vinicio.

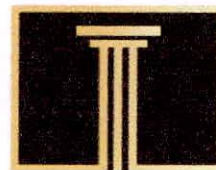
PRUEBA DOCUMENTAL

- El auto de fecha 08 de julio del 2022, emitido por el señor Juez Ab. Briones Valero Johan Vinicio, donde resuelve acoger el pedido de ARCHIVO de la investigación previa Nº 090101820120737 (IP. 817-2020), por el delito de ESTAFA.

9.- IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN CONCRETA

Alborada Décima Etapa Mz. 101 Villa 10
Telf. 0978708985
Guayaquil-Ecuador

VERÓNICA LÓPEZ ALMEIDA
ABOGADA



LÓPEZ & ASOCIADOS
ESTUDIO JURÍDICO

por correo

La pretensión concreta de la presente Acción Extraordinaria de Protección es que en sentencia la Corte Constitucional, haciendo justicia, revoque, deje sin efecto, y sin valor legal el auto de fecha viernes 08 de julio del 2022, donde se resuelve acoger el pedido de ARCHIVO de la investigación previa N° 090101820120737 (IP. 817-2020), por el delito de ESTAFA, declarando que dentro del mismo se ha vulnerado mis derechos constitucionales, y se deberá ordenar la reparación integral por el daño material e inmaterial causado

10.- TRAMITE

El trámite es el establecido en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 58, 59, 60, 61, 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

11.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN. - Autorizo a la profesional del derecho Abogada Verónica López Almeida, para que me patrocine dentro de la presente acción y a mi nombre y representación con su sola firma, presente los escritos que sean necesarios en defensa de mis intereses, notificaciones que me correspondan las recibiré al correo electrónico de mi Abogada patrocinadora notificacionjuridicolegal@gmail.com.

12.- ANEXOS. -

- Copia de mi cedula de ciudadanía
- Copia de la credencial de mi Abogada
- Auto de fecha 08 de julio del 2022.

Firmo con mi Abogada patrocinadora legalmente autorizada.

Sírvase proveer,

ING. DELMAR DANIEL QUIÑONEZ ESTUPIÑÁN
C.I 0802803544

AB. VERONICA LOPEZ ALMEIDA
Matrícula profesional 09-2019-32
Consejo de la Judicatura

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL



181340588 DFE

*Por
Jueces
Cris*

UNIDAD JUDICIAL NORTE 1 PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): BRIONES VALERO JOHAN VINICIO

No. Proceso: 09285-2022-01485G

Recibido el día de hoy, martes diecinueve de julio del dos mil veintidos, a las diez horas y veintiuno minutos, presentado por QUIÑONEZ ESTUPIÑAN DELMAR DANIEL, quien presenta:

ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCION,

En cuatro(4) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) adjunta 04 fojas útiles anexos (COPIA SIMPLE)

PLUA VILLACRESES DIANA CAROLINA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: GEOVANNY JINSOP AVILA BANCHON(GESTOR DE ARCHIVO)